



ACUERDO Nro. 0103

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *"Ejercer la competencia exclusiva para la*



*creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**QUE**, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se registrarán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte (...).”;*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”;*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en*



SECRETARÍA  
DEL DEPORTE

*convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 410977, de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte (actual Secretaria del Deporte), suscribe el Acuerdo Ministerial de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir “(...) *Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, de las siguientes organizaciones deportivas: (...) c) Federaciones Ecuatorianas por Deporte (...)*”;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 306 de 12 de diciembre de 2011, el Ministerio del Deporte, aprobó la reforma del estatuto y ratificó la personería jurídica a la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE CAMPO;

**QUE**, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-1715-OF de 16 de agosto de 2018, la Secretaria del Deporte, registró el Directorio de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE CAMPO;

**QUE**, mediante oficio S/N, de fecha 12 de septiembre de 2018, ingresado en la Secretaria del Deporte con número de trámite MD-CZ5-2018-3908-INGR, de fecha 14 de septiembre de 2018, suscrito por el señor Danilo Carrera Drouet, en calidad de Presidente de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE CAMPO; solicitó la reforma de estatutos del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante oficio Nro. COEPRES-712-18, de 21 de diciembre de 2018 el Comité Olímpico Ecuatoriano, remite a la Federación Ecuatoriana de Tenis, el Memorando Nro. 263 en el que se adjunta el Dictamen Positivo y Favorable de la Dirección Jurídica del COE referente a la Reforma y Codificación de Estatuto de mencionado Organismo;

**QUE**, mediante oficio S/N, de 03 de enero de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite Nro. SD-CZ5-2019-0033-INGR, de 04 de enero de 2019, el señor Danilo Carrera Drouet, en calidad de Presidente de la



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE CAMPO; realiza un alcance al oficio de petición de aprobación de reforma de estatuto, del Organismo Deportivo en mención;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0064, de fecha 15 de enero de 2019, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para aprobar la reforma de estatuto de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS DE CAMPO a FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ratificar la Personería Jurídica y aprobar la Reforma del Estatuto de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento General, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

#### **REFORMA DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS.**

#### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

**Art.1.-** La Federación Ecuatoriana de Tenis, cuya sigla es FET, es una corporación de derecho privado sin fines de lucro y con finalidad social y pública, afiliada la Federación Internacional de Tenis (ITF) y de la Confederación Sudamericana de Tenis (COSAT), constituida legalmente y dotada de personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica y financiera, que ejerce con exclusividad la rectoría del tenis en Ecuador, en sus diferentes disciplinas, y con capacidad para realizar toda clase de actos sociales y contratos relacionados con su objeto social y permitidos por la Ley. La FET es parte del Movimiento Olímpico internacional.

Para los fines legales consiguientes, podrá reconocérsela bajo su denominación completa o por su sigla FET, indistintamente. Su fecha de aniversario es el 28 de noviembre de cada año, conmemorativa de su fundación.

**Art. 2.-** Las disciplinas del tenis son el tenis de playa, también conocido por su denominación en idioma inglés: "beach tennis", el "seniors", el tenis sobre silla de ruedas y las que apruebe como tales la Federación Internacional de Tenis (ITF). La organización, desarrollo y control de sus competiciones en Ecuador, tanto del régimen aficionado como



profesional, se realizará con sujeción a sus respectivos reglamentos y las reglas de juego del tenis, bajo la rectoría de la FET.

**Art. 3.-** Las autoridades de la FET se rigen por la Carta Olímpica; los estatutos y reglamentos de la Federación Internacional de Tenis (ITF), de la Confederación Sudamericana de Tenis (COSAT), el Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), los suyos propios y los de los demás organismos que estuviese afiliada o llegase a afiliarse, así como por la Constitución de la República y las leyes nacionales relacionadas con el deporte.

**Art. 4.-** La Federación Ecuatoriana de Tenis tiene su domicilio legal en la ciudad de Guayaquil, donde funcionan, al amparo del contrato de comodato de uso que mantiene suscrito con la Empresa Municipal de Agua Potable de Guayaquil (EMAPAG), su sede administrativa, el Centro Nacional de Tenis y sus áreas anexas, todos localizados en la calle Ginatta, Tres Cerritos, de la urbanización Lomas de Urdesa. Su dirección electrónica es [info@fet.org.ec](mailto:info@fet.org.ec)

**Art. 5.-** La Federación Ecuatoriana de Tenis es, acorde con su naturaleza jurídica y sus objetivos, una entidad ajena a toda influencia o tendencia política, religiosa, racial, comercial o de cualquier índole, opuesta a toda forma de discriminación fundada en dichos aspectos u otros excluyentes, de conformidad con los principios fundamentales de la Carta Olímpica.

**Art. 6.-** El emblema oficial de la FET es una bandera blanca de forma rectangular, que registra en su parte central la imagen de la sigla institucional, dibujada en color azul marino, que tiene superpuesta una forma de cometa con trazos de color amarillo, azul y rojo, que simulan la bandera ecuatoriana, pegada a una bola de tenis de color amarillo dorado. En la parte baja de la imagen consta, en letras azules y mayúsculas, el texto: FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS.

**Art. 7.-** Son miembros de la Federación Ecuatoriana de Tenis todas aquellas personas naturales y jurídicas que se encuentran afiliadas a ella, y las que en el futuro resuelvan afiliarse o adherirse, con sujeción a las disposiciones de Ley y los estatutos de la Federación Internacional de Tenis, la Confederación Sudamericana de Tenis y los suyos propios.

## CAPÍTULO II DE SUS FINES Y OBJETIVOS

**Art. 8.-** La Federación Ecuatoriana de Tenis tiene los siguientes fines y objetivos:

- a. Propender al ejercicio efectivo de la autonomía responsable, fundada en los principios de la buena gobernanza;
- b. Fomentar la práctica organizada del tenis en sus distintas disciplinas y sobre las diferentes superficies, con el objeto de favorecer el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los deportistas y de la comunidad en general;
- c. Proteger la actividad deportiva y defender la autonomía de sus afiliados y la suya propia;
- d. Preservar el Juego Limpio, los principios y valores del Olimpismo y el respeto a las normas del buen comportamiento en todas las competiciones organizadas, controladas o avaladas por ella;



- e. Favorecer y garantizar la práctica del tenis, libre de toda forma de discriminación fundada en aspectos raciales, religiosos, étnicos, políticos o de orientación sexual;
- f. Preservar la integridad del tenis, bajo los lineamientos del Programa de Lucha contra la corrupción en el tenis, conocido como "TACP";
- g. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los atletas que integren las selecciones ecuatorianas de tenis;
- h. Privilegiar una estrecha cooperación con sus organizaciones filiales y todas las demás que integran el sistema deportivo nacional e internacional;
- i. Velar por el bienestar y seguridad de los deportistas, sea que éstos actúen en representación del país, de sus provincias, de sus clubes o por sí mismo; y,
- j. Los demás que le señalen el presente estatuto y los reglamentos federativos, o que resuelvan sus organismos de gobierno.

### **CAPÍTULO III DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art. 9.-** Son derechos y obligaciones de la Federación Ecuatoriana de Tenis, las siguientes:

- a. Ejercer, de manera exclusiva y autónoma, la máxima rectoría del tenis en el Ecuador, en todas sus disciplinas, categorías y superficies, con sujeción a sus obligaciones estatutarias y objetivos institucionales;
- b. Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar y controlar técnica, administrativa y económicamente el deporte del tenis en el Ecuador;
- c. Cumplir y hacer cumplir el reglamento internacional de juego del tenis;
- d. Organizar los selectivos y las competencias oficiales nacionales e internacionales de tenis, pudiendo delegar tales funciones a otros organismos del sistema deportivo nacional e, incluso, a personas naturales calificadas para ello, de así considerarlo;
- e. Seleccionar a los tenistas que deban representar a Ecuador en los torneos internacionales, en las diferentes disciplinas y categorías, en mérito a los correspondientes selectivos, sistemas de puntuación acumulado o ranking, o resultados internacionales;
- f. Atender oportunamente sus obligaciones para con los organismos internacionales a los cuales estuviere afiliada;
- g. Avalar las competencias nacionales e internacionales que realicen otras instituciones o personas distintas a la Federación Ecuatoriana de Tenis, previa solicitud de éstas, siempre que se obliguen como organizadores a cumplir sus disposiciones estatutarias y reglamentarias, en especial las relativas al respectivo torneo y las reglas internacionales del tenis y sus diferentes disciplinas;
- h. Exigir de los organizadores o directores de los diferentes torneos, incluidos los avalados por la FET, así como de los capitanes de los equipos ecuatorianos en torneos internacionales, la presentación de su planificación y posteriores informes de los mismos, en la forma y oportunidad regulados por ella;
- i. Autorizar la afiliación de los Clubes Deportivos Especializados Formativos y del Alto Rendimiento a su seno, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias exigibles, así como la adhesión de aquellos clubes que, de naturaleza distinta, promueven y desarrollan igualmente el tenis;
- j. Asesorar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo y las actividades relacionadas con jueces, entrenadores, preparadores físicos, controles antidopaje y calendarios de eventos;



- k. Aprobar el Plan Operativo Anual, dentro del plazo fijado por el ente rector;
- l. Definir su estructura organizativa y las funciones de los miembros de sus diferentes estamentos;
- m. Aceptar la sede de los torneos internacionales a realizarse en Ecuador, que cuenten con el respectivo financiamiento;  
Sancionar a los directivos, entrenadores, jueces, deportistas, padres de familia y representantes de los deportistas que transgredan las disposiciones del presente estatuto y las de los reglamentos nacionales e internacionales que rigen el tenis, garantizándoles el debido proceso y cumpliendo las formalidades exigidas en el presente estatuto y los reglamentos de la FET;
- n. Informar oportunamente a la Federación Internacional de Tenis sobre el estado y los hallazgos de cualquier revisión o procedimiento anticorrupción realizado por la FET en relación con cualquier persona natural o jurídica bajo su jurisdicción;
- o. Impedir la participación en los torneos de la FET de todos quienes llegasen a ser declarados inadmisibles bajo el TACP en eventos organizados o avalados por los órganos rectores del tenis profesional;
- p. Planificar y organizar cada año los circuitos nacionales de tenis y demás eventos oficiales en las respectivas disciplinas y categorías, de conformidad con los reglamentos federativos;
- q. Elaborar y actualizar el registro de los tenistas afiliados, así como el de jueces, entrenadores y preparadores físicos, acorde con las categorizaciones establecidas;
- r. Llevar el registro estadístico de todas las competiciones organizadas y/o avaladas por la FET, basado en los informes técnicos que de los mismos deben presentar sus directores o responsables;
- s. Desarrollar y regular el tenis en sus diferentes disciplinas y categorías;
- t. Solicitar al Comité Olímpico Ecuatoriano la inscripción de los deportistas y oficiales que deban representar al país en los Juegos del Ciclo Olímpico;
- u. Implementar el concepto de control interno como cultura y sistema, a fin de salvaguardar los activos, garantizar la eficiencia administrativa – financieras apegadas a las normas COSO, (Committee of Sponsoring Organization of Treadway – Comité de organizaciones patrocinadoras de la Comisión Treadway), y minimizar los riesgos, fraudes y corrupción.
- v. Homologar los implementos y accesorios deportivos a utilizarse en los torneos que estén bajo su organización;
- w. Presentar oportunamente todos los informes que le sean exigibles, de conformidad con la ley sectorial y sus propios estatutos;
- x. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; del estatuto, reglamentos y resoluciones de la Federación Internacional de Tenis (ITF), Confederación Sudamericana de Tenis (COSAT) y demás organismos nacionales e internacionales a los cuales estuviese afiliada o se afiliare, así como las de su propio estatuto y reglamentos; y,
- y. Los demás derechos y obligaciones que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento General, así como el estatuto, reglamentos y resoluciones de la Federación Internacional de Tenis, Confederación Sudamericana de Tenis y los suyos propios.

## TÍTULO II DE LOS CLUBES ESPECIALIZADOS FILIALES



## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 10.-** La Federación Ecuatoriana de Tenis estará integrada por el mínimo de clubes especializados de alto rendimiento y/o formativos que disponga la ley sectorial, debidamente afiliados a ella. Bajo régimen especial, la integrarán también los demás tipos de clubes que se adhieran a ella, con sujeción a sus regulaciones.

**Art. 11.-** Los clubes especializados formativos que integren la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Tenis, contarán con el 30% del total de los votos de ella y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los Clubes Especializados de Alto Rendimiento con el 70% de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio. En caso de que la ley vigente disponga otros porcentajes, serán estos los que prevalezcan.

Para la adopción y toma de decisiones en las asambleas generales de la Federación Ecuatoriana de Tenis, los porcentajes de votación deberán dividirse equitativamente entre los clubes afiliados, de acuerdo a la naturaleza de cada club. Así, el 30% de los votos con que cuentan los Clubes Especializados Formativos se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación Ecuatoriana de Tenis; y, el 70% de los votos con el que cuentan los Clubes Especializados de Alto Rendimiento, se dividirá también entre los afiliados. De ser otros los porcentajes que fije o llegue a fijar la Ley, se mantendrá el mismo criterio de proporcionalidad, salvo que esta disponga otro cálculo porcentual.

Cuando en las asambleas generales exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, éste tendrá el 30% de la votación de la respectiva Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, éste tendrá el 70% de la votación de aquella. Todo ello, mientras la Ley no llegue a disponer otros porcentajes. El voto del Presidente de la FET, en caso de empate, es dirimente, salvo en los comicios para elegir o reemplazar los miembros del Directorio.

## CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AFILIACIÓN

**Art. 12.-** Para que un Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento pueda participar en la vida institucional de la Federación Ecuatoriana de Tenis debe obtener su afiliación a ésta, cumpliendo con los requisitos legales y estatutarios pertinentes. Adicionalmente, deberá evidenciar el fomento y práctica del tenis, por parte de sus socios y afiliados, de manera sostenible y organizada.

**Art.13.-** Los requisitos que deben cumplir los Clubes Especializados para su afiliación a la FET serán los establecidos en el Art. 48 de la ley sectorial y su reglamento, en el presente estatuto y en el Reglamento de Afiliación y Adhesiones a la FET.

**Art.14.-** La afiliación de ambos tipos de clubes se efectuará con sujeción a las formalidades exigidas por la Federación Ecuatoriana de Tenis.

## CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES



**Art. 15.-** Son derechos de los Clubes Especializados filiales, los siguientes:

- a. Intervenir en las asambleas generales de la Federación Ecuatoriana de Tenis, con derecho a voz y al número de votos que les correspondan, a través de sus delegados y con sujeción a lo que disponen la ley sectorial y el presente estatuto;
- b. Inscribir a los deportistas de sus registros en las competiciones oficiales de la FET, cumpliendo las formalidades exigidas en los respectivos reglamentos;
- c. Solicitar, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes, la sede de torneos oficiales;
- d. Gestionar de la FET la asistencia y apoyo técnico necesarios para la realización de sus programas o actividades; y,
- e. Todos los demás derechos que le reconocen o le lleguen a reconocer la ley sectorial y el estatuto federativo.

**Art. 16.-** Son deberes de los Clubes Especializados filiales, los siguientes:

- a. Cumplir con las obligaciones que les correspondan como filiales de la Federación Ecuatoriana de Tenis, en especial la de contar con Directorio legalmente electo y en funciones, debidamente registrado ante la Secretaría del Deporte y la propia FET;
- b. Observar y cumplir las disposiciones de la ley sectorial y su Reglamento General, así como el estatuto, reglamentos y resoluciones de la Federación Ecuatoriana de Tenis;
- c. Preservar y defender su autonomía y el respeto al Juego Limpio;
- d. Formalizar los mecanismos de información y gestión, que permitan asegurar la participación de sus deportistas en los eventos de la Federación Ecuatoriana de Tenis y los avalados por ésta;
- e. Asumir con responsabilidad y eficiencia los encargos que la Federación Ecuatoriana de Tenis les realice, en especial los relacionados con la organización de eventos nacionales e internacionales;
- f. Cumplir las normas y regulaciones de tenis y sus diferentes disciplinas, aprobadas por la Federación Internacional de Tenis (ITF); y,
- g. Los demás que le señalen la normativa jurídica ecuatoriana y la deportiva, en particular el presente estatuto y el suyo propio.

### TÍTULO III DE LOS CLUBES TRADICIONALES ADHERENTES

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art.17.-** Los Clubes Tradicionales que hayan participado en las actividades de la Federación Ecuatoriana de Tenis, sea como intervinientes en su Copa Centenario u organizadores de torneos nacionales o internacionales por encargo de ella, y los que posteriormente expresen formalmente su voluntad de adherirse, serán reconocidos por su Directorio como Clubes Tradicionales Adherentes, a efectos de que gocen de los beneficios que les consagra el presente estatuto, además de los que les otorgan la Ley y sus propios estatutos.

**Art. 18.-** Para favorecer su participación en las competiciones oficiales, podrán asociarse junto a los demás pares, en torno a la Liga Nacional de Tenis que lleguen a conformar, cuyo funcionamiento estará regulado por la FET. Para tal propósito,



asumirán los derechos y obligaciones que hagan posible la realización de las competiciones a su cargo, siguiendo los lineamientos federativos, entre los cuales el principal es que se encuentre afiliado y registrado ante la Federación Ecuatoriana de Tenis.

**Art. 19.-** Los Clubes Tradicionales Adherentes podrán ampliar su relacionamiento con la FET, a través de los convenios de cooperación que lleguen a suscribir con ésta o de los encargos que les encomienden para promover la realización de eventos de capacitación u organizar torneos nacionales e internacionales en sus respectivas instalaciones.

## **CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ADHESIÓN**

**Art. 20.-** Los Clubes Tradicionales que no hubiesen participado en la Copa Centenario, podrán obtener su condición de Adherentes, completando el formulario de información básica de su club que le proporcionará la FET, y cumpliendo todos los requisitos para ser considerado como tales de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto y cualquier otra norma que sea pertinente en el ordenamiento legal ecuatoriano.

## **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**Art. 21.-** Son derechos de los Clubes Tradicionales Adherentes:

- a. Intervenir en las actividades a las que los convoque o invite la Federación Ecuatoriana de Tenis;
- b. Integrar la Liga Nacional de Tenis y participar con los deportistas o socios de sus registros en los programas y competiciones oficiales;
- c. Solicitar, previo el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, la sede de torneos oficiales nacionales o internacionales; y,
- d. Gestionar de la FET la asistencia y apoyo técnico necesarios para la realización de sus programas o actividades.

**Art. 22.-** Son deberes de los Clubes Tradicionales Adherentes:

- a. Acatar las disposiciones reglamentarias de la Federación Internacional de Tenis, Confederación Sudamericana Tenis y de la FET, en especial las relacionadas con la organización de torneos nacionales o internacionales;
- b. Preservar y defender su autonomía, y el respeto al Juego Limpio;
- c. Apoyar la participación de sus deportistas en los eventos de la Federación Ecuatoriana de Tenis y los avalados por ésta, sin perjuicio de los suyos propios; y,
- d. Cumplir con las disposiciones de sus propios estatutos y reglamentos.

## **TÍTULO IV DE LA LIGA NACIONAL DE TENIS**

### **CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 23.-** La Liga Nacional de Tenis es una asociación de hecho, coordinada por la FET e integrada por los Clubes Tradicionales Adherentes que participaron en la Copa Centenario y por sus pares que posteriormente decidan adherirse a ella e intervenir en dicho torneo. Podrán ser parte de ella los demás clubes filiales, una vez que el Directorio resuelva su admisión. Se la denominará también por su sigla LNT.

**Art. 24.-** Los Clubes Tradicionales Adherentes que integran la Liga Nacional de Tenis estarán habilitados para participar en la Copa Centenario o cualquier otro evento organizado por la FET, ante invitación de ésta. Los demás clubes podrán participar, una vez que se hayan adherido a la Federación Ecuatoriana de Tenis. Los Clubes Deportivos Especializados Formativos y los Especializados podrán intervenir ante invitación del Directorio de la FET.

## **CAPÍTULO II DE SUS ATRIBUCIONES**

**Art. 25.-** La Liga Nacional de Tenis, a través de sus miembros, promoverá y realizará competiciones entre sus miembros, debiéndose reunir anualmente con oportunidad del desarrollo de la Copa Centenario. La FET será responsable de elaborar el calendario anual de dicho evento y de enviárselo oportunamente a los miembros de la Liga, así como de determinar las categorías y competiciones a realizarse, en coordinación con ellos.

Los tenistas que deseen participar en otros torneos de la FET o avalados por ella, podrán hacerlo a título personal, respetando su estatuto y reglamentos.

## **TÍTULO V DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES DE TENIS**

### **CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 26.-** Las Asociaciones Provinciales de Tenis, con sujeción a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, son organizaciones deportivas que, en lo técnico, dependen de la Federación Ecuatoriana de Tenis y de la Secretaría del Deporte. Su finalidad es desarrollar el tenis, bajo los lineamientos técnicos de la FET.

**Art. 27.-** Por invitación de la FET, las Asociaciones Provinciales de Tenis podrán participar en los torneos de tenis de las diferentes categorías; sin embargo, los deportistas mantendrán su representación individual y la obligación de respetar el estatuto y reglamentos federativos.

## **TÍTULO VI DE LOS DEPORTISTAS**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS**



**Art. 28.-** Son derechos de los deportistas, los siguientes:

- a. Disfrutar, a título personal, de los beneficios que la ley sectorial y el estatuto y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis les consagra;
- b. Acceder a una adecuada preparación, que les permita competir con posibilidades de éxito;
- c. Participar en los programas de becas y estímulos económicos que tengan establecidos o lleguen a establecer las entidades gubernamentales o seccionales, el Comité Olímpico Ecuatoriano, la FET o las organizaciones deportivas internacionales;
- d. Proyectarse a nivel nacional e internacional, en función de sus resultados deportivos y del nivel de cumplimiento de las condiciones de elegibilidad;
- e. Ser representados exclusivamente por sus padres o madres en la presentación de reclamos o apelaciones relacionados con ellos, ante las instancias correspondientes, en caso no contar con la mayoría de edad;
- f. Demandar, en caso de juzgamiento, la garantía de un debido proceso y el acceso a todos aquellos recursos consagrados en la Ley, en cuanto no se afecte el proceso administrativo dentro de la FET o se produzca la intromisión de la justicia ordinaria en su autonomía y en la de los organismos deportivos correspondientes; y,
- g. Todos los demás derechos que, en el futuro, les lleguen a ser reconocidos, en virtud de una disposición legal o estatutaria, o por resolución de autoridad gubernamental o deportiva competente.

## **CAPÍTULO II DE LOS DEBERES DE LOS DEPORTISTAS**

**Art. 29.-** Son deberes de los deportistas, los siguientes:

- a. Cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación y Recreación, así como los estatutos y reglamentos de la Federación Internacional de Tenis, la Confederación Sudamericana de Tenis, el Comité Olímpico Ecuatoriano y la Federación Ecuatoriana de Tenis;
- b. Respetar los principios fundamentales de la Carta Olímpica y del Juego Limpio, así como lo que disponen los reglamentos de los torneos nacionales e internacionales en que participen;
- c. Afiliarse anualmente a la FET, a efectos de ser considerados elegibles para intervenir en su programa oficial de competiciones y en torneos internacionales;
- d. Participar en las competiciones nacionales e internacionales que se organicen en Ecuador por la Federación Internacional de Tenis, Confederación Sudamericana y Federación Ecuatoriana de Tenis, de acuerdo a los criterios de elegibilidad que éstas establezcan en cada oportunidad;
- e. Abstenerse de participar en torneos que no cuenten con el aval de la Federación Internacional de Tenis, Confederación Sudamericana y Federación Ecuatoriana de Tenis, según corresponda, excepción hecha de los promovidos por las universidades o clubes deportivos de Ecuador, o por la Asociación de Tenistas Profesionales ((ATP);
- f. Registrarse anualmente ante la Federación Ecuatoriana de Tenis, de modo personal o por la interpuesta persona de sus padres o madres, de ser menores de edad, a efectos de ser habilitados para intervenir en las competiciones nacionales e internacionales;



- g. Demandar el respeto de sus derechos ante la FET y sus diferentes órganos de gobierno, de modo personal e indelegable, excepción hecha de los deportistas menores de edad que lo harán exclusivamente a través de cualquiera de sus padres;
- h. Presentar oportunamente los justificativos de los valores que llegue recibir de la FET, del ente rector o cualquier otro organismo gubernamental, seccional o privado, a conformidad de ellos;
- i. Participar obligatoriamente en representación de Ecuador, especialmente en torneos de Copa Davis, Copa Federación y Juegos del Ciclo Olímpico, correspondiéndole al Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis calificar los casos de excepción y las excusas que puedan presentarse;
- j. Someterse estrictamente al Código Mundial Antidopaje de la WADA;
- k. Propiciar, en el caso de los deportistas menores de edad, el buen comportamiento de sus padres o representantes, durante sus participaciones en los diferentes torneos federativos y en su relación con los directivos jueces, árbitros y funcionarios federativos; y,
- l. Todos los demás deberes que, en el futuro, les lleguen a ser asignados, en virtud de una disposición legal o reglamentaria, o por resolución de autoridad gubernamental o deportiva competente.

## TÍTULO VII DEL GOBIERNO Y SU FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO I ORGANISMOS DE GOBIERNO

**Art. 30.-** La Federación Ecuatoriana de Tenis tiene los siguientes organismos de gobierno:

- a. La Asamblea General, como autoridad suprema;
- b. El Directorio, como autoridad delegada permanente; y,
- c. El Presidente, como autoridad ejecutora y representante legal de la organización.

**Art. 31.-** Estos organismos funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Tenis dicte para el efecto.

### CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUÓRUM, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Art. 32.-** La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la Federación Ecuatoriana de Tenis.

**Art. 33.-** La Asamblea General podrá ser: ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria será convocada obligatoriamente en el primer trimestre de cada año, mientras que la Asamblea Extraordinaria cuando lo estime necesario el Presidente



de la Federación Ecuatoriana de Tenis o a solicitud de, al menos, cinco miembros del Directorio.

En las asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los puntos constantes en la convocatoria.

**Art. 34.-** La Asamblea General estará integrada por:

- a. Los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis; y,
- b. El Presidente de cada club afiliado y/o el respectivo delegado, debidamente acreditados.

**Art. 35.-** Las convocatorias a las asambleas generales las efectuará el Secretario General por disposición del Presidente o quien lo subrogue estatutariamente, mediante un correo electrónico a la dirección que tuvieren registrados los diferentes miembros del Directorio y los representantes de los clubes filiales. Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria o de Asamblea General Extraordinaria en que deban elegirse los miembros del Directorio o llenar sus vacantes, discutirse una reforma estatutaria o resolverse sobre la disolución y liquidación de la FET, se la publicará adicional y obligatoriamente en uno de los diarios de circulación nacional, con un mínimo de quince días de anticipación al prefijado para la reunión.

En la convocatoria se hará constar: día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse.

**Art. 36.-** El quórum de la Asamblea General se conformará con la presencia de los delegados de los Clubes Deportivos Especializados que legalmente representen o tengan más de la mitad de los votos.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, o sea, para decidir un asunto se requiere una mayoría igual o superior a la mitad más uno de los votos de los Clubes Deportivos Especializados filiales habilitados. El Presidente tendrá voto dirimente, excepto en los comicios para elegir o reemplazar a los miembros del Directorio.

Los integrantes de la Asamblea General no tendrán doble representación. Para intervenir en las sesiones, los delegados, ante ausencia de su Presidente, deberán ser acreditados por éste y el Secretario del respectivo club.

**Art. 37.-** De no haber quórum para la instalación de la asamblea en el día y hora fijados, la misma se instalará con los delegados que se encontraren presentes, en su segunda convocatoria, sin importar su número, siempre que al menos se encuentre representado un Club Especializado de Alto Rendimiento

**Art. 38.-** No podrán participar como representantes acreditados ante las asambleas generales, quienes se encuentren incurso en una de las siguientes inhabilitaciones:

- a. Los sancionados por los organismos deportivos internacionales o por la Federación Ecuatoriana de Tenis, por decisión propia o a petición del Comité Olímpico Ecuatoriano, mientras se mantenga vigente la sanción;



- b. Los delegados de los Clubes Especializados que no se hayan afiliados a la Federación Ecuatoriana de Tenis, o que hayan perdido temporal o indefinidamente su afiliación;
- c. Los delegados que no porten sus respectivas acreditaciones, otorgadas por sus Clubes Especializados.
- d. Las personas que tengan algún impedimento legal, por orden judicial o administrativa, que impida su presencia o participación en la respectiva Asamblea; y,
- e. Cualquier otro impedimento determinado por el Movimiento Olímpico internacional o las leyes ecuatorianas.

**Art. 39.-** La Asamblea General será dirigida por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis o quien le subroge estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, el Presidente designará un secretario ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General

**Art. 40.-** Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a. Elegir cada cuatro años a los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis, de entre los miembros del Directorio y/o los representantes de los Clubes Especializados Formativos y los de Alto Rendimiento debidamente afiliados y acreditados en la asamblea respectiva; o, entre la dirigencia deportiva nacional;
- b. Oponerse y declarar nula las actuaciones de toda persona que, sin haber sido legalmente electa por la asamblea federativa, llegue a fungir de representante legal de la FET, sea cual fuese la forma en que esa condición le pudiese ser otorgada;
- c. Cesar a los miembros del Directorio que lleguen a estar incurso en causal de destitución, sea por sanciones disciplinarias o inasistencias a tres sesiones de este organismo en un mismo año;
- d. Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, Tesorero y Comisiones;
- e. Aprobar el Plan de Actividades y el presupuesto presentado por el Directorio, y disponer el trámite previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- f. Discutir y aprobar, en dos sesiones diferentes, las reformas al estatuto de la FET, a ser sometidas posteriormente al conocimiento y, cuando corresponda, dictamen de la Federación Internacional de Tenis, de la Confederación Sudamericana de Tenis, de la Secretaría del Deporte y del Comité Olímpico Ecuatoriano;
- g. Aprobar los reglamentos dictados por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis, excepto los relacionados con cuestiones técnicas y afiliaciones, que serán aprobados únicamente por el Directorio;
- h. Conocer y resolver, en última instancia administrativa, las apelaciones que le sean presentadas respecto de resoluciones del Directorio;
- i. Autorizar la disolución y liquidación de la Federación Ecuatoriana de Tenis, así como la enajenación de los bienes inmuebles de su propiedad, por el voto favorable de sus miembros que representen, al menos, el 75% de los votos;
- j. Declarar la acefalía del Directorio, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias pertinentes; y,



- k. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, o que no estuvieren asignadas a los demás organismos de funcionamiento y directivos; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Tenis; el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis.

### CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

**Art. 41.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Federación Ecuatoriana de Tenis, y su ámbito de acción está regulado por el presente estatuto y los reglamentos de ésta. Estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un presidente;
- b. Un vicepresidente;
- c. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d. Un representante de los deportistas;
- e. Un representante de la fuerza técnica;
- f. Un secretario general;
- g. Un tesorero; y,
- h. Un síndico.

Lo integrará también el Presidente Vitalicio, en caso de haberlo. Los representantes señalados en los literales a, b, c, d, e, f y g tendrán voz y voto en la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el señalado en el literal h) y el Presidente Vitalicio contarán únicamente con voz. Las renunciaciones o remociones de cualesquiera o todos los miembros del Directorio serán tramitadas y resueltas por la Asamblea General.

**Art. 42.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por cuatro años, exclusivamente en Asamblea General, pudiendo ser reelegidos por resolución de la respectiva Asamblea General, de conformidad a lo establecido en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. El Presidente entrante será responsable de registrar la nueva directiva, dentro de los 10 días posteriores a su elección, ante la Federación Internacional de Tenis, la Confederación Sudamericana de Tenis, la Secretaría del Deporte y el Comité Olímpico Ecuatoriano, así como de realizar los demás trámites y actualizaciones en las correspondientes entidades gubernamentales y de control, y privadas.

Para optar por sus respectivos cargos, los miembros deberán cumplir con las condiciones de elegibilidad estipuladas en el reglamento que para el efecto tuviese aprobado o llegare a aprobar el Directorio, el que podrá ser modificado hasta los dos años previos a la realización de los comicios a convocarse, en cada oportunidad.

Entre sus obligaciones está la de asistir a las sesiones que se convoquen, de conformidad con el presente estatuto, por lo que, en el evento de inasistir a tres sesiones en un mismo año, incurrirá en causal para su destitución por la Asamblea General.

**Art. 43.-** Los miembros del Directorio serán responsables de los actos acordados y ejecutados por el mismo, excepto de aquellos que mediante voto salvado así lo indiquen las actas correspondientes. No serán personal ni solidariamente responsables de las deudas de la FET, salvo en los casos en que se hubiese evidenciado su actuación



dolosa o fraudulenta en la generación o registro de ellas, según lo determine la autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente.

**Art. 44.-** El quórum para las sesiones de Directorio es de cinco de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, salvo disposición que, conforme al presente estatuto, exija una mayoría diferente. El Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 45.-** Son deberes y atribuciones del Directorio, los siguientes:

- a. Promover el control interno como cultura y sistema a fin de salvaguardar los activos, garantizar la eficiencia administrativa – financiera apegada a las normas internacionales COSO, con la finalidad de minimizar los riesgos, fraudes y corrupción.
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos federativos;
- c. Aprobar el plan general de actividades a ser sometido al pronunciamiento de la Asamblea General;
- d. Aprobar el presupuesto operativo de la entidad a someterse a la aprobación de la Asamblea General;
- e. Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas comisiones para aprobación de la Asamblea General;
- f. Proponer a la Asamblea reformas al presente estatuto;
- g. Oponerse a toda forma de intervención que represente menoscabo de la autonomía de la Federación Ecuatoriana de Tenis, que se encuentra garantizada en la Constitución de la República y en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- h. Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente estatuto, relacionadas exclusivamente para el deporte del tenis;
- i. Expedir los reglamentos generales y especiales, y someterlos a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación. Los reglamentos que se relacionen con cuestiones técnicas y de afiliaciones, y el Manual de Funciones de la FET, serán de aprobación exclusiva del Directorio;
- j. Dictar en última instancia las resoluciones de las apelaciones presentadas contra decisiones técnicas, disciplinarias o resultados de campeonatos nacionales;
- k. Elegir, de entre la terna que llegue a presentar el Presidente, al Administrador Financiero de la FET, en tanto su contratación sea necesaria de acuerdo a la ley sectorial;
- l. Resolver la cesación del Administrador Financiero, ante incumplimientos de éste a sus obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, o porque su contratación dejare de ser obligatoria para la FET, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- m. Nombrar los miembros de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, a pedido del Presidente;
- n. Promover la planificación, organización, dirección, evaluación, coordinación, de planes y programas para el desarrollo del tenis en el país;
- o. Anualmente, ratificar o no a los miembros de las comisiones permanentes en sus funciones;
- p. Aceptar o excusarse de que Ecuador sea sede para la organización de torneos internacionales, a pedido del Presidente;



- q. Sesionar obligatoriamente cada mes, previa convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de cinco de sus miembros;
- r. Aprobar las modificaciones del plan de cuentas, que le sean sometidas a su consideración por el Presidente y el Tesorero;
- s. Abstenerse de otorgar bonificaciones económicas, adicionales a los sueldos y beneficios sociales de los trabajadores de la FET, por el cumplimiento de sus obligaciones laborales;
- t. Imponer las sanciones establecidas en el presente estatuto y el respectivo reglamento;
- u. Autorizar la afiliación de los Clubes Especializados y toda organización deportiva que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente estatuto, reconociendo en todo tiempo una sola directiva para cada uno de ellos, y supervisar la actividad que desarrollen;
- v. Conocer y pronunciarse sobre los pedidos de licencia de los miembros del Directorio, así como sobre la justificación de sus eventuales inasistencias a las sesiones de dicho organismo;
- w. Reportar los casos de violación del Código Mundial Antidopaje de la WADA ante la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE); y,
- x. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; el Estatuto de la Federación Internacional de Tenis y de la Confederación Sudamericana de Tenis; y, el presente estatuto y los reglamentos federativos.

#### CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

**Art. 46.-** El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Tenis es el representante legal de esta organización, para lo cual cuenta con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo, estipulados en el presente estatuto y en sus reglamentos. La presidencia vitalicia de la FET, que es un reconocimiento honorífico, será conferida de oficio por la Asamblea General a todos quienes hubiesen ejercido o lleguen a ejercer la presidencia de la organización por, al menos, tres periodos. Dicha instancia resolverá las formalidades a cumplirse para su otorgamiento en ceremonia especial.

**Art. 47.-** En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado exclusivamente por el Vicepresidente, con las mismas atribuciones. En iguales circunstancias, a éste lo subrogará el Primer Vocal Principal.

**Art. 48.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación Ecuatoriana de Tenis;
- b. Registrar la nueva directiva presidida por él, dentro de los diez días posteriores a su elección, ante la Federación Internacional de Tenis, la Confederación Sudamericana de Tenis, la Secretaría del Deporte y el Comité Olímpico Ecuatoriano, así como cumplir con los demás trámites que le sean exigibles, según lo dispuesto por las correspondientes entidades;
- c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General y el Directorio;
- d. Implementar el control interno como cultura y sistema a fin de salvaguardar los activos, garantizar la eficiencia administrativa – financiera apegada a las



- normas internacionales COSO, con la finalidad de minimizar los riesgos, fraudes y corrupción;
- e. Disponer la planificación, organización, dirección, evaluación, coordinación, de planes y programas para el desarrollo del tenis en el país;
  - f. Legalizar con su firma los acuerdos y resoluciones adoptados por los organismos de gobierno de la FET, y sus comparecencias en representación legal de ella;
  - g. Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este estatuto y los reglamentos;
  - h. Suspender o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias. De ser así, deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
  - i. Representar a la Federación Ecuatoriana de Tenis ante las asambleas o congresos de la Federación Internacional de Tenis, Confederación Sudamericana de Tenis, Comité Olímpico Ecuatoriano y demás organizaciones a las que estuviere afiliada o con las que mantenga algún tipo de relación interinstitucional; ante la imposibilidad de asistir podrá delegar dicha representación siempre y cuando la disposición de las respectivas organizaciones lo permita
  - j. Designar los capitanes de los equipos de Ecuador a los torneos internacionales, incluidas la Copa Davis y la Fed Cup;
  - k. Autorizar la contratación de entrenadores, funcionarios y empleados de la FET, así como el término de los respectivos contratos, conforme la disposición de Ley;
  - l. Presidir todas las comisiones especializadas de la FET y dirigir a los comisionados, cuyos integrantes serán designados por él; igualmente designará los comisionados para las distintas actividades de la FET, cuyo accionar estará subordinado a su autoridad;
  - m. Designar al o los directivos que deban reemplazarlo o acompañarlo en representación de la FET, a las asambleas o congresos de la Federación Internacional de Tenis, Confederación Sudamericana de Tenis, Comité Olímpico Ecuatoriano y demás organizaciones con las cuales mantenga algún tipo de afiliación o relación interinstitucional;
  - n. Presidir, con derecho a voz y voto, las asambleas generales o sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate, ejercerá el voto dirimente, excepto en los comicios para elegir o reemplazar a los miembros del Directorio de la FET;
  - o. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
  - p. Postular y promover los candidatos a beneficiarios de los programas de becas o de cursos de capacitación o certificación para jueces, entrenadores y preparadores físicos;
  - q. Supervisar la ejecución presupuestaria anual y la buena marcha y trabajo de las comisiones;
  - r. Girar, conjuntamente con el Tesorero y/o demás firmas autorizadas, contra las cuentas corrientes que la FET tuviere o llegare a tener en el sistema bancario nacional e internacional;
  - s. Aprobar, junto con el Tesorero, los estados financieros básicos mensuales, dentro de los 10 días posteriores al respectivo cierre; y los anuales, dentro de los 15 días posteriores a su cierre;



- t. Asignar responsabilidades administrativas al personal que labora en la FET, acorde con la estructura organizacional de ésta y las disposiciones del Manual de Funciones; y evaluarlo anualmente, previo informe de su superior o de la persona a la que le hubiese encomendado esa tarea;
- u. Autorizar, conjuntamente con el Tesorero y el Administrador Financiero, la reposición de los recursos privados que hubiesen sido utilizados para financiar actividades del POA, Programas de Alto Rendimiento y otros que se lleguen a instituir, una vez que se reciban los recursos que el ente rector asignó, pero se retrasó en transferir;
- v. Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
- w. Entregar a su sucesor la información económica, contable y la relacionada con los activos institucionales, previo inventario y mediante las actas correspondientes, en las que deberán intervenir el Secretario y el Tesorero; y,
- x. Las demás que le señalen las leyes ecuatorianas, en especial la ley sectorial y su Reglamento General; la Carta Olímpica y los estatutos de la Federación Internacional de Tenis y de la Confederación Sudamericana de Tenis; y, el presente estatuto y los reglamentos federativos.

#### **CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 49.-** La Federación Ecuatoriana de Tenis contará con un Vicepresidente, cuyas funciones serán las que le delegue temporal o definitivamente el Presidente, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que la rigen. Para optar al cargo, los candidatos deberán acreditar probidad notoria y experiencia suficiente como dirigentes del tenis.

**Art. 50.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, únicamente el Vicepresidente lo subrogará con sus mismas atribuciones, mientras dure su ausencia. En las mismas circunstancias, éste será reemplazado por el Primer Vocal Principal con iguales atribuciones.

#### **CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO GENERAL**

**Art. 51.-** Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a. Desempeñar con probidad y eficiencia sus funciones, precautelando el debido sigilo sobre la información o diligencias a su cargo;
- b. Actuar en la Secretaría de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con derecho a voz y voto, siendo responsable de su convocatoria a las respectivas sesiones por disposición del Presidente;
- c. Llevar un libro de actas de las sesiones de Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio estime convenientes;
- d. Distribuir la correspondencia oficial y los documentos que ingresen a la FET, entre los respectivos destinatarios, y disponer su archivo;
- e. Supervisar el debido archivo y custodia de los documentos ingresados a la Federación Ecuatoriana de Tenis;
- f. Suscribir, junto con el Presidente, las actas de las sesiones de Asamblea General y Directorio;



- g. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, el Presidente y las comisiones, previo conocimiento del Presidente;
- h. Conceder copias certificadas de los documentos federativos, previa autorización del Presidente;
- i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j. Informar a los miembros federativos sobre las disposiciones de la Asamblea General, Directorio y Comisiones, respecto de asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- k. Notificar por escrito a la Asamblea General y a los socios, las sanciones y penas impuestas conforme a la ley vigente;
- l. Hacer conocer los acuerdos, otorgamiento de distinciones y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio expidan, así como comunicar nombramientos y sanciones;
- m. Velar por el cumplimiento de las resoluciones ejecutadas en Asambleas del Directorio;
- n. Las demás establecidas en la Ley y su Reglamento, el presente estatuto, reglamento interno, y en las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

## CAPÍTULO VII DEL TESORERO

**Art. 52.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Desempeñar con probidad y eficiencia su respectivo cargo, precautelando el debido sigilo sobre la información y diligencias a su cargo;
- b. Velar por el fiel cumplimiento de las normativas de control interno de la FET, acorde a las normas internacionales COSO (Committee of sponsoring Organizations of the Treadway), que garanticen, la eficiencia y eficacia de las operaciones, confiabilidad en la información financiera, cumplimiento de las leyes y normas pertinentes, y la salvaguarda de los activos. (Prevención de riesgos, fraudes y corrupción);
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y al Presidente sobre aspectos de orden económico-financiero, especialmente en lo relacionado con la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones legales relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
- f. Elaborar, en coordinación con la Unidad Técnica, los presupuestos de los torneos a organizarse, con una anticipación no mayor de 30 días a su prevista realización, y someterlos a la aprobación del Presidente;
- g. Suscribir los cheques que se giren contra las cuentas de la FET, conjuntamente con el Presidente, correspondiéndoles a ambos la responsabilidad de verificar que el proceso de control interno previo al desembolso se cumpla y que la documentación esté completa;
- h. Entregar al Presidente, hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación del Directorio y de la Asamblea General;



- i. Proponer al Presidente, alternativas para la inversión de los recursos financieros que temporalmente no se requieran, mediante su inversión a corto plazo, siempre en estricto apego y de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- j. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para conocimiento del Presidente y del Directorio, y la posterior aprobación de la Asamblea General, así como en la de las eventuales reformas al presupuesto; respetando para ello, el calendario aprobado por la Secretaría del Deporte;
- k. Presentar mensualmente al Presidente; al Directorio trimestral y a la Asamblea General anualmente los estados financieros básicos y el informe detallado de sus labores, correspondientes al respectivo ejercicio económico;
- l. Autorizar, conjuntamente con el Presidente y el Administrador Financiero, la reposición de los recursos privados que hubiesen sido utilizados para financiar actividades del POA, Programas de Alto Rendimiento, y otros que se llegasen a instituir una vez que se reciban los recursos que la Secretaría del Deporte asignó y llegare a entregar posterior a la realización de las mismas;
- m. Supervisar que la contabilidad de la FET, tanto pública como privada, se lleve de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFS), y que los estados financieros sean entregados dentro de los 10 días posteriores al respectivo cierre. Así, también, precautelar el buen funcionamiento del Esigef, a fin de asegurar el cumplimiento de las normativas de control;
- n. Disponer todas las acciones preventivas y de control concurrente, que coadyuven a evitar el lavado de activos dentro de la FET;
- o. Prestar la debida colaboración a los auditores internos y externos, para que puedan cumplir sus funciones y presentar oportunamente sus respectivos informes;
- p. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, mediante inventario, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto, suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante; y,
- q. Las demás que le señalen la ley sectorial y su Reglamento General, el estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Tenis, y las que le encargue el Presidente.

Para cabal cumplimiento de sus funciones, dependerán del Tesorero de la FET el Administrador Financiero de ésta y demás funcionarios de las áreas financiera, contable y de compras públicas, sin que por ello el Tesorero deba responder solidariamente por las acciones y omisiones de dichos funcionarios.

**Art. 53.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio designará a su reemplazante, de entre sus miembros, para lo cual el Presidente dispondrá los trámites correspondientes con tal objeto, a fin de no paralizar las operaciones de la Federación Ecuatoriana de Tenis.

## CAPÍTULO VIII DE LOS VOCALES

**Art. 54.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales, los siguientes:

- a. Ejercer con probidad sus respectivos cargos;
- b. Asistir a las asambleas generales y sesiones de Directorio;



- c. Integrar las distintas comisiones especializadas permanentes y ocasionales de la FET, a pedido del Presidente y por resolución del Directorio;
- d. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- e. Ejercer los derechos que por Ley y el presente estatuto le corresponden; y,
- f. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, y el presente estatuto y los reglamentos federativos.

**Art. 55.-** En ausencia de un Vocal principal en las asambleas o sesiones, lo reemplazará su respectivo Vocal suplente, sin necesidad de que medie formalidad adicional alguna. El Primer Vocal Principal subrogará al Vicepresidente, ante ausencia de éste y mientras ella dure.

## CAPÍTULO IX DE LOS DEPORTISTAS Y SU REPRESENTANTE

**Art. 56.-** El representante de los deportistas será electo por la Asamblea General, a petición del Directorio de la FET, de entre una terna presentada por las dos terceras partes de sus miembros.

**Art. 57.-** Podrán ser nombrados como representantes de los deportistas, ante el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y acreditar probidad;
- b. Encontrarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía y afiliados a la FET;
- c. Haber representado a la Federación Ecuatoriana de Tenis como integrante del Equipo de Copa Davis o Fed Cup, al menos dentro de los ocho años antes de la fecha de su postulación; y,
- d. No haber sido sancionado por la FET, en cualquier tiempo.

## CAPÍTULO X DE LA FUERZA TÉCNICA Y SU REPRESENTANTE

**Art. 58.-** Se considera fuerza técnica a los entrenadores encargados de la formación integral y preparación de los deportistas, que hayan sido acreditados como tales por la Federación Internacional de Tenis, la Confederación Sudamericana de Tenis-COSAT o por la Federación Ecuatoriana de Tenis. Su documento habilitante para intervenir en competiciones oficiales de la FET será la credencial emitida por ésta.

**Art. 59.-** El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Tenis, ante petición de su Directorio, de entre una terna presentada por éste, cuyos integrantes deberán acreditar probidad y experiencia.

## CAPÍTULO XI DEL SÍNDICO

**Art. 60.-** El Síndico, quien será el Asesor Legal de la Federación Ecuatoriana de Tenis, deberá ser elegido por la Asamblea General que elija a los demás miembros del Directorio, por lo que desempeñará sus funciones por igual plazo al de ellos. Para optar



por el cargo deberá contar con el título de Doctor en Jurisprudencia y/o de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

**Art. 61.-** Son funciones del Síndico, las siguientes:

- a. Intervenir como Procurador Judicial de la FET, previo encargo del Presidente, en todos los juicios que ésta inicie o llegue a iniciar en contra de terceros, y en los que se incoen en contra de ésta;
- b. Absolver las consultas que le fueren formuladas por el Presidente y el Directorio;
- c. Emitir su opinión acerca de las consultas que le formulen la Asamblea General, el Directorio, los demás organismos de la FET y el Presidente;
- d. Asesorar la presentación de los correspondientes descargos, respecto de los resultados provisionales, preliminares y definitivos que arrojen los exámenes especiales que la Contraloría General del Estado efectúe a la gestión administrativa y financiera de la FET;
- e. Supervisar la aplicación del debido proceso en los casos de violación al presente estatuto y los reglamentos federativos, y actuar como Instructor en todas las diligencias relacionadas con el respectivo trámite de juzgamiento;
- f. Redactar las actas de finiquito de los trabajadores y, conforme a Derecho, efectuar el respectivo trámite ante las autoridades de Trabajo;
- g. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- h. Las demás que se desprendan del presente estatuto y de los reglamentos federativos, o que le sean encomendadas por el Directorio o el Presidente de la FET.

## TÍTULO VIII DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS

**Art. 62.-** Las Comisiones Especializadas tendrán todas las comisiones especializadas, que será nombrada por el presidente, cooperarán con el funcionamiento de la FET en diferentes áreas y podrán ser permanentes u ocasionales, la Técnica y de Desarrollo, Ética y Disciplinaria, Marketing y Comunicaciones; Adicionalmente, con igual propósito, el Presidente nombrará un Comisionado para promover las siguientes actividades: Tenis Playa, Tenis Senior, Tenis en silla de Ruedas, y Médica y Control Antidopaje.

**Art. 63.-** Corresponde a las Comisiones Permanentes:

- a. Reunirse, al menos una vez al mes o cuando los convoque el Presidente, bajo su dirección, a efectos de presentarle las sugerencias que estimen necesarias formularle;
- b. Elaborar un plan de trabajo y presentarlo ante el Presidente con la antelación del caso, a fin de que la entidad cumpla los tiempos y plazos que determina la Ley para la aprobación de su planificación; y,
- c. Las demás atribuciones que les asigne el Presidente.

### CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES OCASIONALES





**Art. 64.-** El Presidente podrá conformar Comisiones Ocasionales, por el tiempo que así lo resuelva, a fin de atender aspectos coyunturales de la FET y la organización de torneos internacionales en Ecuador, las que someterán su accionar a sus directrices y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Tenis.

**Art. 65.-** Cuando en Ecuador se organicen torneos internacionales de la Federación Internacional de Tenis o de la Confederación Sudamericana de Tenis, el Presidente de la FET podrá resolver la conformación de Comisiones Ocasionales como las de Copa Davis, Fed Cup, Circuito COSAT, torneos ITF y otros eventos, asignándoles las tareas y obligaciones que estime necesarias.

## TÍTULO IX DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA

### CAPÍTULO I DEL REPRESENTANTE LEGAL

**Art. 66.-** El Representante Legal es la autoridad ejecutiva de la Federación Ecuatoriana de Tenis, la que es ejercida individualmente por su Presidente o quien estatutariamente lo subroga. A él le corresponde ejercer la dirección de la misma y de su talento humano, teniendo para ello la facultad de nombrar, promover, evaluar y remover a los trabajadores, con sujeción a las normas legales vigentes y al Reglamento Interno de Trabajo de la FET.

**Art. 67.-** Ninguna persona que no haya sido elegida en Asamblea General de la FET y no cuente con el reconocimiento de la Federación Internacional de Tenis podrá ejercer, bajo ninguna circunstancia o motivo, la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, por lo que de contravenirse lo así dispuesto, más allá de la nulidad que acarreen sus actuaciones, dará lugar a que la Federación Ecuatoriana de Tenis y sus directivos perjudicados puedan, en cualquier tiempo, demandar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por ese ilegal accionar.

### CAPÍTULO II DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

**Art. 68.-** El Directorio, en tanto lo disponga la ley sectorial, designará y contratará un Administrador Financiero que cuente con un título académico de tercer nivel y será caucionado, a fin de que se encargue con el debido sigilo y eficiencia, bajo la supervisión del Presidente y del Tesorero, de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos y privados que ella reciba, quien responderá al efecto de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables. Su nombramiento se inscribirá en la Secretaría del Deporte.

**Art. 69.-** Sus obligaciones son las siguientes:

- a. Elaborar y presentar al Tesorero, el Plan Operativo Anual (POA), el Plan de Alto Rendimiento, Plan Anual de Compras (PAC), y el Presupuesto General de la FET, a ser sometidos posteriormente a la aprobación del Presidente y del Directorio;



- b. Coordinar con el ente rector las transferencias de fondos asignados y la liquidación de las respectivas partidas y eventos financiados;
- c. Supervisar que la contabilidad con los ingresos de fuente pública y privada se procese bajo las normas internacionales de información financiera, pertinentes. Y que los estados financieros mensuales sean entregados a más tardar a 15 días posteriores al cierre del mes;
- d. Asegurarse el fiel cumplimiento de las normativas de control interno de la FET, acorde a las normas internacionales COSO (Committee of sponsoring Organizations of the Treadway), que garanticen, la eficiencia y eficacia de las operaciones, confiabilidad en la información financiera, cumplimiento de las leyes y normas pertinentes, y la salvaguarda de los activos. (Prevención de riesgos, fraudes y corrupción);
- e. Validar todos los egresos y compras que realice la FET bajo el sistema de compras públicas, incluidas las ordinarias, anteponiendo para ello su firma y rúbrica a las del Presidente y el Tesorero;
- f. Prestar al Tesorero toda la colaboración e información necesarias para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones;
- g. Apoyar y facilitar las labores de control que se realicen en la Federación Ecuatoriana de Tenis, relacionadas con exámenes de auditorías internas o externas, e implementar con la debida oportunidad las recomendaciones que le sean formuladas en virtud de los resultados de los mismos;
- h. Dirigir y supervisar las labores administrativas que le sean encargadas por el Presidente y/o Tesorero, con sujeción al Manual de Funciones;
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las del Reglamento Interno de Trabajo de la FET y del Reglamento de Higiene y Seguridad ; y,
- j. Todas aquellas que le puedan ser asignadas por el Directorio y el Presidente, y las que fueren inherentes a su cargo.

### CAPÍTULO III DEL CONTADOR

**Art. 70.-** La Federación Ecuatoriana de Tenis contará obligatoriamente con un Contador Público Autorizado, quien será responsable, entre otras obligaciones, de garantizar oportunamente la pertinencia, validez y confiabilidad de sus asientos contables y de los estados financieros, de acuerdo al plan de cuentas para los recursos públicos y privados, así como de llevar a cabo los procesos analíticos de las diferentes cuentas y las acciones de control que contribuyan a la protección de los activos fijos. Deberá prestar la colaboración que le sea requerida por el Tesorero y el Administrador Financiero de la FET, y por los auditores internos y externos cuando realicen sus exámenes, incluida la posterior implementación de las recomendaciones que le lleguen a formular.

**Art. 71.-** Para ser Contador de la FET se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- b. Contar con título de Contador Público Autorizado, sin perjuicio de todo demás título académico de tercer nivel que sea afín a la función a desempeñar;
- c. No tener impedimento legal para el ejercicio de su profesión;
- d. Acreditar, al menos, cuatro años de experiencia en el desempeño de sus funciones;
- e. Ser nombrado por el Directorio de la FET, a petición del Presidente; y,



- f. Disponer del tiempo suficiente que, a criterio de la Federación Ecuatoriana de Tenis, requiera el desempeño de sus funciones, que no será menor de 40 horas semanales.

## TÍTULO X DEL RÉGIMEN DE COMPETICIONES

### CAPÍTULO I DE LOS TORNEOS DE LA FET

**Art. 72.** Constituyen torneos de la FET todas aquellas competiciones de la rama masculina y femenina que son exclusivas de la Federación Ecuatoriana de Tenis, sea que las organice o delegue su organización, entre las cuales están: Circuito Nacional (categorías 12, 14 y 16 años), Festival Juvenil (categoría 10 años), campeonatos nacionales absolutos (categorías 12, 14, 16 y 18 años), los torneos profesionales Future de la ITF, los torneos juveniles del Circuito de la COSAT, los campeonatos selectivos de las diferentes categorías, la Copa Centenario Interclubes, y los torneos de Tenis Playa (Beach Tennis), Seniors, de Sillas de Ruedas, la Copa Davis y la Fed Cup más todos los aquellos que la FET resuelva institucionalizarlos y considerarlos oficiales.

**Art. 73.-** Los torneos de la FET están sometidos a sus disposiciones estatutarias y reglamentarias, en especial a su Reglamento Nacional y, cuando corresponda, a los de la Federación Internacional de Tenis (ITF) y la Confederación Sudamericana de Tenis (COSAT). El Director General de cada torneo será el responsable de que se cumplan los aspectos organizativos y reglamentarios, debiendo al efecto presentar su informe técnico, disciplinario y económico al Presidente de la entidad, dentro de los ocho días posteriores a su realización, siguiendo el formato establecido para ello.

### CAPÍTULO II DE LOS TORNEOS AVALADOS POR LA FET

**Art. 74.-** Los torneos avalados por la FET son todos aquellos que lleguen a ser organizados por personas o entidades autorizadas por ella, previa aprobación de sus respectivos reglamentos y de las obligaciones a ser asumidas por los organizadores, de cuyo cumplimiento velará. Los torneos de Tenis Playa (Beach Tennis), Seniors o de Silla de Ruedas a organizarse por personas o entes privados, con carácter abierto internacional y que hagan parte del Calendario Mundial ITF, deberán obtener la aprobación previa de la Federación Internacional de Tenis (ITF), a través de la FET y cancelándoles a ambas los derechos correspondientes, previo el otorgamiento de una garantía bancaria o póliza de fidelidad que asegure el pago de los respectivos premios,

**Art. 75.-** Las personas o entidades interesadas en organizarlas y obtener el aval de la Federación Ecuatoriana de Tenis, deberán dirigir su solicitud al Presidente de ésta, con una anticipación de 90 días a la fecha prevista de su realización, acompañada del reglamento del torneo y de las obligaciones del organizador, incluidos los premios económicos a repartirse eventualmente. En un plazo de hasta ocho días, la FET deberá responder el petitorio, cuya respuesta podrá incluir el establecimiento de exigencias adicionales, de así considerarlo sus directivos.

### CAPÍTULO III DE LOS TORNEOS INTERNACIONALES



**Art. 76.-** Constituyen torneos internacionales oficiales, para los fines del presente estatuto, todos aquellos que son organizados o promovidos por la Federación Internacional de Tenis, como la Copa Davis, Copa Fed, PRO Circuit (masculino y femenino), Beach Tennis PRO, Circuito Oficial Senior ITF, los Futures, torneos de sillas de rueda, así como los del Ciclo Olímpico, los de la Confederación Sudamericana de Tenis (COSAT) y demás que llegue a organizar la Federación Internacional de Tenis (ITF) en el futuro.

**Art. 77.-** La solicitud para organizarlos en Ecuador deberá ser dirigida por el Presidente de la FET al organismo internacional correspondiente, previa aprobación del Directorio y cumpliendo las formalidades exigibles para cada caso. No obstante, la Federación Ecuatoriana de Tenis podrá encargar su organización a sus clubes filiales o elementos federados, en los términos que tenga convenidos o llegue a convenir con ellos, con excepción de los torneos ATP que se regirán por sus propias regulaciones.

## TÍTULO XI DE LOS EQUIPOS O SELECCIONES NACIONALES

### CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

**Art. 78.-** La Federación Ecuatoriana de Tenis integrará los equipos o selecciones nacionales de entre los tenistas que clasifiquen o reúnan las condiciones de elegibilidad establecidas por ella y la Federación Internacional de Tenis y/o la Confederación Sudamericana de Tenis para la respectiva competición internacional.

**Art. 79.-** El deportista clasificado en los eventos selectivos dependerá administrativa, económica y técnicamente de la FET, desde el momento de su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas, en concordancia con lo que dispone la ley sectorial. La FET establecerá las condiciones que regirán en cada participación, acorde con sus disponibilidades presupuestarias y/o las asignaciones para tal efecto le otorgue el ente rector.

### CAPÍTULO II DE LA PRESENTACION DE INFORMES

**Art. 80.-** Previo a todo desplazamiento internacional se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación respectiva, correspondiéndole al Capitán de Equipo la elaboración y presentación del Informe Técnico, Disciplinario y Económico, dentro de los ocho días posteriores a la participación del equipo o selección a su cargo. Con anterioridad a ello, será responsable también de coordinar oportunamente con los directivos de la FET todo lo relacionado con los itinerarios de viaje de los integrantes de los equipos, su equipamiento y la planificación de sus entrenamientos. Igualmente, tendrá la responsabilidad de acompañar permanentemente, velar por su comportamiento, bienestar, seguridad y atender los requerimientos pertinentes a su participación.

## TÍTULO XII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LA JUSTICIA DEPORTIVA

### CAPÍTULO I



## DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

**Art. 81.-** La Federación Ecuatoriana de Tenis reconocerá a los tenistas, entrenadores, jueces y dirigentes que se destaquen por su relevante participación en eventos nacionales o internacionales, incluidos los Juegos del Ciclo Olímpico, con el otorgamiento de las distinciones que para el efecto establezca su Reglamento de Estímulos y Sanciones. Todo ello, sin perjuicio de los reconocimientos, becas y bonificaciones que el Estado ecuatoriano pueda conferirles, a través de sus diferentes organismos, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

## CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**Art. 82.-** La Federación Ecuatoriana de Tenis, garantizando el debido proceso, impondrá sanciones a los clubes filiales, dirigentes, entrenadores, jueces, tenistas, preparadores físicos, padres de familia y representantes de los deportistas, cuando adecuen sus conductas a aquellas faltas estipuladas y sancionadas en el presente estatuto, en el Reglamento de Estímulos y Sanciones de la FET, en los Reglamentos que se expidan para determinados eventos o actividades; y, los contemplados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que fueren aplicables; y, así mismo la del Programa de lucha contra la corrupción (TACP) de la ITF. Las normas para la sustanciación de los respectivos procesos se establecerán en el referido reglamento.

**Art. 83.** Las faltas susceptibles de sanción serán conocidas por la Comisión Disciplinaria de la FET, por el Directorio o por la Asamblea General, de acuerdo a la falta cometida. La reincidencia en el cometimiento de una falta será considerada agravante, sin perjuicio de cualquier otra circunstancia que el Estatuto y reglamentos de la FET también consideren como tal.

Las violaciones del Código Mundial Antidopaje de la WADA, por parte de los deportistas u oficiales, serán reportadas tanto a la Federación Internacional de Tenis (ITF), ante la Organización Nacional Antidopaje en el Ecuador (ONADE), por lo que en caso de que se demuestre la sanción por parte del organismo encargado de la sanción antidopaje, dará lugar a la eliminación de los resultados obtenidos y los premios correspondientes.

**Art. 84.** La Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Tenis, atendiendo las circunstancias de los hechos y los agravantes y atenuantes que puedan existir o haberse configurado, podrá imponer, una vez cumplido el debido proceso, las siguientes sanciones: amonestación y suspensión temporal. Esta última se impondrá por un tiempo que no exceda de tres meses, en los que el sancionado no podrá participar en ninguna actividad del ámbito deportivo.

**Art. 85.-** El Directorio tiene la atribución para imponer las siguientes sanciones: suspensión temporal de hasta un año y suspensión definitiva. La suspensión definitiva imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades deportivas nacionales indefinidamente, y se la impondrá cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, o fuere reincidente en faltas afines.

**Art. 86.-** La Comisión Disciplinaria y el Directorio, según corresponda, seguirán un procedimiento sumario oral cuya organización estará a cargo del Síndico, en el que se garantizará el debido proceso al o los infractores, que incluirá su debida notificación y la



presentación de los respectivos descargos, dentro del término que se fije en el Reglamento.

Vencido el término señalado, con la contestación del presunto infractor o sin ella y, agotadas las pruebas solicitadas y ordenadas dentro del mismo término, el Instructor remitirá el expediente a la Comisión Disciplinaria o al Directorio, según corresponda, a fin de que en audiencia única a la que se convocará al presunto infractor, se dicté la resolución pertinente.

### CAPÍTULO III DE LAS APELACIONES Y EL ARBITRAJE

**Art. 87.-** Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria podrán ser apeladas ante el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tenis, y las de éste, ante la Asamblea General. Al efecto, deberán ser recurridas ante el Presidente de la FET, dentro del plazo de tres días, contado desde su notificación, y para resolución del organismo superior, sea éste el Directorio o la Asamblea General, cuyo pronunciamiento será inapelable y de última instancia.

En el escrito de interposición del recurso de apelación deberá constar en forma obligatoria, lo siguiente:

- a. Indicación de la resolución recurrida con individualización de la sesión en que se dictó;
- b. Las normas que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
- c. Los fundamentos en que se apoya el recurso; y,
- d. Los puntos a los que se contrae el recurso.

Corresponde al Directorio expedir el Reglamento para el juzgamiento de sanciones garantizando el debido proceso oral.

**Art. 88.-** Las resoluciones de la Asamblea General de la FET, excepto las de carácter técnico y financiero, pueden ser apeladas ante el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Ecuatoriano, siguiendo el procedimiento que para el efecto tenga establecido o llegase a establecer ese organismo. Las resoluciones de carácter disciplinario por hechos producidos en eventos del Ciclo Olímpico y de la Federación Internacional de Tenis también pueden ser apeladas ante el Comité Ejecutivo del COE.

En el caso de los resultados de la elección parcial o total de los miembros del Directorio, podrán ser apelados en última instancia, ante el Comité Ejecutivo del COE; en conformidad con las normas constantes en el literal q) del Art. 25 del Estatuto del Comité Olímpico Ecuatoriano, Art. 161 de la Ley del Deporte, y Art. 101 del Reglamento a esa ley. Lo anterior, sin perjuicio de la resolución que, respecto al proceso eleccionario, expida la Federación Internacional de Tenis.

Para tal propósito, la apelación deberá ser recurrida ante el Presidente, dentro del plazo de tres días, contados desde la fecha de su notificación”.

**Art. 89.-** Toda apelación interpuesta para ante cualquiera de los órganos de la FET, no suspenderá la ejecución de la resolución adoptada o impuesta.

**Art. 90.-** La Federación Ecuatoriana de Tenis podrá someterse al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos de solución de conflictos que llegue a acordar, incluido el sometimiento al Tribunal de Arbitraje Deportivo, previo informe o recomendación del Síndico, de lo que dejará constancia su Presidente en los instrumentos que al efecto llegue a suscribir.

**Art. 91.-** Ningún sancionado o recurrente podrá demandar ante la justicia ordinaria o común, hasta el total agotamiento de las vías administrativas correspondientes señaladas en el presente estatuto y en la ley sectorial, la adopción de medidas encaminadas a revocar parcial o totalmente las resoluciones adoptadas en su contra, por cualquiera de los organismos de gobierno o funcionamiento de la FET, so pena de perder con efecto inmediato su afiliación ante ésta.

**Art. 92.-** Si una tercera persona, sin vinculación con la FET, recurriere ante la justicia común, en el afán de reivindicar derechos de alguien vinculado a la FET, supuestamente afectados por resolución de los organismos de gobierno de ésta, aquel, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se beneficiará de la providencia o fallo que disponga revocar parcial o totalmente la resolución adoptada por el organismo que adoptó la resolución materia de la revocatoria.

### TÍTULO XIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

#### CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

**Art. 93.-** El patrimonio de la Federación Ecuatoriana de Tenis está constituido por:

- a. Ingresos generados por las afiliaciones anuales de los tenistas y demás elementos federados;
- b. Ingresos por los aportes de la Federación Internacional de Tenis y de la Confederación Sudamericana de Tenis, así como de las demás organizaciones privadas y gubernamentales;
- c. Ingresos provenientes de las inscripciones en sus torneos y otorgamiento de avales y licencias;
- d. Ingresos por pago de derechos por organización y participación en Copa Davis, Copa Fed y otros torneos;
- e. Ingresos por pago de derechos de televisión, TV cable, fibra óptica, Internet o cualquier otro sistema de transmisión;
- f. Ingresos por aportes privados y por auspicios o patrocinios publicitarios a la FET o contribuciones directas y/o sus torneos;
- g. Ingresos por la aplicación de sanciones y multas, con sujeción al presente estatuto y reglamentos de la FET;
- h. Ingresos o bienes recibidos por legados y donaciones con beneficio de inventario;
- i. Aportes o subsidios que en su favor realice el ente rector del deporte ecuatoriano, con cargo al Presupuesto General del Estado;
- j. Rentas o beneficios generados por sus inversiones inmobiliarias o monetarias, o por la homologación de ropa, implementos y accesorios deportivos;
- k. Todos los demás ingresos, cuya licitud y legalidad se hubiesen comprobado, y estén debidamente contabilizados;



- l.** Bienes muebles, equipamientos, material deportivo, trofeos y demás activos que formen parte del acervo líquido de la FET; y,
- m.** Todos los pasivos legalmente registrados en los balances y saldos contables de la Federación Ecuatoriana de Tenis.

**Art. 94.-** Todos los ingresos que reciba la FET, provenientes de fuentes gubernamentales, deberán invertirse única y exclusivamente en los proyectos o actividades para los cuales fueron aprobados, siendo su obligación remitir oportunamente los informes que sean exigibles por parte de la entidad respectiva, hasta su debida liquidación. Sin embargo, la FET podrá efectuar anticipos de fondos privados para cubrir gastos presupuestados con recursos públicos, cuyas transferencias se encontraren pendientes, los que reembolsará una vez que reciba del Estado las asignaciones pendientes, acorde con el procedimiento establecido para ello.

Todo desvío que se registre de los fondos públicos recibidos, hará responsable personal y pecuniariamente a los directivos y funcionarios que lo autorice o lo propicie, por lo que la Federación Ecuatoriana de Tenis se reservará el derecho de iniciar las acciones legales que estime necesarias en su contra, sin perjuicio de las que persiga la respectiva entidad pública.

**Art. 95.-** Los ingresos provenientes de aportes del sector privado son de libre disposición, a efectos de financiar cualquiera de los rubros que conste en la respectiva Proforma Presupuestaria. De existir condicionalidad para su uso, establecida por su aportante o patrocinador de la FET, ésta deberá destinarlos exclusivamente para los fines que hubiese convenido su dador, so pena de sancionarse a quien disponga de los mismos de manera diferente.

**Art. 96.-** Los ingresos provenientes de aporte de las organizaciones deportivas o corporaciones nacionales e internacionales serán invertidos exclusivamente en los rubros para los cuales fueron destinados por ellas, de así habérselo convenido o disponerlo alguna normativa. Todo desvío que se registre de tales fondos, hará responsable personal y pecuniariamente a los directivos y funcionarios que lo autorizaron, para lo cual la FET se reservará el derecho de iniciar las acciones legales que estime necesarias en su contra, sin perjuicio de las que persiga la entidad dadora o aportante.

**Art. 97.** El patrimonio de la Federación Ecuatoriana de Tenis es indivisible entre sus miembros. Consecuentemente, lo que le pertenece o le llegare a pertenecer, no pertenece ni pertenecerá ni en todo ni en partes a los miembros que la conforman; y, en reciprocidad, las deudas contraídas o que llegase contraer esta no dan derecho a nadie para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de sus miembros, ni dan acciones sobre los bienes propios de ellos, sino exclusivamente sobre los bienes de la propia organización.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**Art. 98.-** La Federación Ecuatoriana de Tenis contará con la normativa y procedimientos necesarios para integrar, articular y coordinar su administración financiera, a efectos de asegurar la utilización eficiente, segura y transparente de sus recursos económicos, y la adecuada protección de sus activos fijos.





**Art. 99.-** Los objetivos que harán parte de la respectiva reglamentación son:

- a. Conseguir que la Federación Ecuatoriana de Tenis consolide su situación económica y patrimonial, mediante la administración eficiente, confiable y sostenible de sus recursos financieros;
- b. Establecer niveles de aprobación y supervisión en los procesos presupuestarios, de recaudación, contables y de control;
- c. Garantizar la presencia de personal idóneo en las actividades administrativas y financieras, y su correcto desempeño;
- d. Producir información financiera confiable y sistematizada, acorde con las necesidades y obligaciones institucionales;
- e. Proveer de los debidos respaldos a todas las operaciones y transacciones, acorde con los principios y metodologías adoptados o que se lleguen a adoptar; y,
- f. Asegurar el manejo transparente de los recursos financieros y una adecuada protección de los activos y de sus índices patrimoniales.

### **CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE CONTROL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**Art. 100.-** La FET reglamentará la implementación de un sistema de control que comprenda las acciones a llevarse a cabo, incluidas las destinadas a corregir desviaciones, con el objeto de precautelar que sus recursos humanos, materiales y financieros sean administrados en forma transparente y eficiente, y se favorezca el logro de las metas y objetivos programados.

**Art. 101.-** Los directivos, funcionarios y auditores que detecten y comprueben incumplimientos de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, que puedan constituir delitos o graves perjuicios al patrimonio de la FET, deberán emitir su informe ante el Presidente de la entidad, dentro de las 48 horas de su detección, a efectos de que éste disponga las acciones legales y administrativas a adoptarse, para procurar todo posterior resarcimiento y debida sanción del ilícito detectado.

### **CAPÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 102.-** La FET, previo cumplimiento de las formalidades de Ley, podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,



- e. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 103.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el ente rector instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá, mediante acto administrativo debidamente motivado que será expedido por el ente rector, a disolver la organización. En dicho acto se designará también a un Liquidador, a costa de la FET y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

**Art. 104.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, el Presidente comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por la referida Secretaría, que será responsable de supervisar el respectivo proceso.

**Art. 105.-** Los bienes que conformen el acervo líquido serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan fines y objetivos similares a los de la FET, que determine la última Asamblea General o, de ser el caso, el ente rector, en el evento que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. Ninguna de ellas deberá contar entre sus representantes con personas que mantengan un segundo grado de consanguinidad o cuarto de afinidad con quienes adoptaren la resolución. Asimismo, sus afiliados y sus directivos cesantes no tendrán derecho alguno, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

**Art. 106.-** Llegado el evento de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el ente rector para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la institución, siguiendo el procedimiento de Ley.

**Art. 107.-** En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria, a la que deberán concurrir al menos los miembros que representen el noventa por ciento (90%) de los votos, y siempre que la misma sea aprobada por una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) del total de los votos de la Asamblea.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - A falta de disposición que regule la instalación y funcionamiento de las sesiones de la Asamblea General o del Directorio, se aplicarán como normas supletorias los principios que rigen la práctica parlamentaria, para los fines legales y estatutarios consiguientes.

**SEGUNDA.** - Este Estatuto codificado sustituye al anterior vigente hasta la fecha de aprobación del presente, por lo que quedan derogadas todas las normas estatutarias y reglamentarias que se le opongan.

**TERCERA.** - El plazo o duración del mandato del Directorio de la Federación



Ecuatoriana de Tenis, de cuatro años, es irreductible y guarda sujeción a lo estipulado en la ley sectorial, por lo que toda resolución administrativa de autoridad gubernamental o judicial que lo reduzca se considerará nula, de nulidad absoluta.

**CUARTA.** - Los derechos o beneficios que la FET otorgue a favor de sus afiliados, sean éstos deportistas, entrenadores, jueces o clubes, son intransferibles. Podrán ser revocados, en cualquier tiempo, de incumplirse los condicionamientos con que fueron otorgados o por falta grave imputable al o los beneficiarios, previamente sancionada por el Directorio.

**QUINTA.** - Todos los beneficios que la ley sectorial consagre o llegue a consagrar a favor del deporte profesional serán extensivos a la FET, en lo pertinente, así como a sus clubes y deportistas afiliados que activan en el régimen profesional.

**SEXTA.** - Los directivos de las FET se opondrán a toda forma de menoscabo de la autonomía de su organización, en especial a la intervención de ésta, cuando ella comporte el encargo de su representación legal judicial y extrajudicial a los interventores gubernamentales. Igualmente, a aquellos dictámenes de terceros que revoquen o busquen revocar resoluciones de los organismos de gobierno de la entidad, excepción de los que se correspondan con la tramitación de los recursos contemplados en el presente estatuto y en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**SEPTIMA.** - La declaratoria de acefalía de la FET será declarada y resuelta por su Asamblea General o, a falta de ella, por la Federación Internacional de Tenis, cuando su Directorio no se encuentre integrado por un mínimo equivalente a la mitad más uno de sus miembros originales. En tales casos, será la Asamblea General la encargada de autoconvocarse para elegir los nuevos integrantes del Directorio, por lo que restare del periodo del que fue declarado acéfalo, cuyos resultados deberá informar a la Federación Internacional de Tenis, Confederación Sudamericana de Tenis y la Secretaría del Deporte, a efectos de su debido registro y reconocimiento.

**OCTAVA.** - La FET no es responsable solidaria de las glosas que se le impongan a sus directivos o administradores y funcionarios, por lo que, bajo ningún concepto o modalidad, asumirá ni financiará los valores que ellos deban pagar por ese concepto a la Contraloría General del Estado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Por esta vez y sin necesidad de formalidad adicional, todos los clubes que intervinieron en la Copa Centenario, organizada por la FET en abril de 2018, se considerarán Clubes Tradicionales Adherentes, por lo que podrán participar de las actividades que promueva ésta y de las que, en el futuro, convengan realizar juntos.

**SEGUNDA.** - La Liga Nacional de Tenis se organizará, bajo la autoridad del Presidente de la FET, dentro de los noventa (90) días de aprobado el presente estatuto, por parte de la Secretaría del Deporte, mediando la participación de los Clubes Tradicionales Adherentes. Sus directivos serán nombrados para un periodo de dos años, con opción a ser reelegidos.

**TERCERA.** - El Representante de la Fuerza Técnica ante el Directorio deberá elegírselo, dentro de los noventa (90) días posteriores a la aprobación del presente



estatuto, por parte de la Secretaría del Deporte, con sujeción a las disposiciones de éste y por lo que resta del periodo del actual Directorio, esto es hasta el 6 de marzo de 2021.

**CUARTA.** Hasta que se expida el Reglamento de Estímulos y Sanciones de la FET, dentro de los noventa (90) días posteriores a la aprobación del presente estatuto, por parte de la Secretaría del Deporte, el Directorio adoptará o dispondrá los procedimientos a seguirse para el otorgamiento de distinciones y la imposición de sanciones, garantizando el debido proceso y la aplicación de las disposiciones estatutarias.

**QUINTA.** - Por esta sola vez, el Presidente de la FET queda autorizado a incorporar, sin necesidad de convocar a una nueva Asamblea General, todas las modificaciones o agregados de texto que le puedan ser dispuestos por la Federación Internacional de Tenis o la Secretaría del Deporte, dentro del trámite de registro de la presente reforma estatutaria, ante dichas entidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Acuerdo y Estatuto deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a sus filiales, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.**- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TENIS, realizará el proceso de elecciones antes de la terminación del periodo de funciones de la actual Directiva y procederá a registrarlo en esta Secretaría del Deporte de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación y su Reglamento.



**ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y las normas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias y en todo caso prevalecerán las normas antes citadas sobre las del estatuto de la Federación.

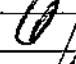
**ARTÍCULO NOVENO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **21** ENE 2019



**DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Elaborado por:	Abg. Ginna Berneo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	